

salvaguardas y obligaciones contenidos en esta Ley y en el reglamento que se cree en virtud de la misma. También se discutirán temas como: el contenido del contrato de arrendamiento, las causas para la cancelación de los contratos, los procedimientos establecidos para la cancelación de los contratos, las defensas permitidas y el procedimiento de desahucio. Es imperante el que la agencia desarrolle mecanismos mediante los cuales se logre orientar a las juntas sobre todos los programas de prevención de manejo de sustancias controladas y prevención de violencia existentes en sus agencias o en otras agencias o instrumentalidades gubernamentales. La Administración de Vivienda Pública, los Agentes Administradores y los Auto-Administradores deberán coordinar para la orientación a las Juntas sobre la existencia de programas de adiestramiento disponibles, programas de reeducación, salud y cualquier otro programa que propenda a mejorar la calidad de vida de los residentes de los residenciales públicos e impulsarlos hacia la autogestión.

Artículo 10.—Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.

Aprobada en 4 de diciembre de 2001.

Código de Rentas Internas—Enmienda

(P. de la C. 1817)

[NÚM. 172]

[*Aprobada en 6 de diciembre de 2001*]

LEY

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 para posponer la vigencia de las disposiciones del apartado (d) de la Sección 1011 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000 enmendó varias disposiciones de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Entre estas disposiciones se adicionó, específicamente el apartado (d) de la Sección 1011, con el propósito de establecer un cómputo alternativo de la contribución para beneficiar a aquellos matrimonios en que ambos trabajan. Mediante el cómputo alternativo, el matrimonio puede optar por determinar la contribución en forma separada aunque rindan la planilla de contribución sobre ingresos conjuntamente. La contribución así determinada debe ser menor que aquella que resulte de haber determinado la misma en forma conjunta. El cómputo para determinar la contribución bajo la opción se hará en un anejo que para dicho propósito diseñará el Secretario.

Las disposiciones relativas al cómputo opcional de la contribución en el caso de personas casadas que viven juntas y que ambos trabajan aplicarán para los años contributivos comenzando después del 31 de diciembre de 2000. Esta medida tiene el propósito de posponer por un año la vigencia de las disposiciones relativas al cómputo opcional y de esta manera aplazar el impacto negativo que ocasionará a los recaudos del Fondo General. Se estima el mismo en una merma de ochenta millones (80,000,000) de dólares.

Es de conocimiento general, la insuficiencia de fondos habida para cubrir el presupuesto del pasado año fiscal, el alto nivel de deuda pública que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planes de ahorro a corto y largo plazo para saldar la misma.

Esta Asamblea Legislativa, con el fin de disminuir la insuficiencia señalada y balancear el presupuesto de los años futuros, evaluó distintas alternativas ponderando siempre el bienestar de nuestro Pueblo. Luego del análisis minucioso realizado se pospone por un año, la implantación de la opción provista en el apartado (d) de la Sección 1011 del Código de Rentas Internas de 1994 y se endosa, además, la política pública

de controlar efectivamente los gastos y el crecimiento del presupuesto del gobierno central.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 2000, según enmendada [13 L.P.R.A. secs. 8411 nt-8459 nt], para que se lea como sigue:

“Artículo 7.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2000, excepto las del párrafo (4) del apartado (a), las del inciso (D) del párrafo (2) del apartado (c) y las del apartado (d) de la Sección 1011 que aplicarán a los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2002, disponiéndose, que esta última fecha podrá adelantarse siempre y cuando la situación fiscal responsablemente así lo permita.”

Sección 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 6 de diciembre de 2001.

Código de Rentas Internas—Enmienda

(P. del S. 911)

[NÚM. 173]

[Aprobada en 7 de diciembre de 2001]

LEY

Para adicionar la Sección 2045A a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de reducir durante un período transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En lo que va de año se han aprobado varias leyes que reducen la tasa contributiva en algunos eventos contributivos, como la venta de activos de capital localizados en Puerto Rico, que aumenten los incentivos contributivos a los negocios exentos o que facilitan la compra de plantas manufactureras. Recientemente se han aprobado varios proyectos en la Cámara y el Senado para otorgar mayores incentivos a cierto tipo de industrias de alto tecnología para reducir por debajo de un 2% la tasa contributiva aplicable a este tipo de industrias.

La presente Administración también ha anunciado que se propone otorgar créditos contributivos a los establecimientos comerciales que adquieran productos manufacturados en Puerto Rico para su exportación. La Gobernadora también ha propuesto una serie de medidas fiscales para promover el desarrollo y rehabilitación de los cascos urbanos de Puerto Rico.

Las medidas aprobadas y los programas propuestos por esta Administración, al igual que las adoptadas en el pasado, reconocen que existe una relación directa entre empleo, inversión de capital y desarrollo económico por un lado y la política fiscal o contributivo del país por otro lado. Si bien es cierto que se puede estimular la inversión de capital mediante incentivos contributivos, también debemos tener en cuenta que el Gobierno tiene también la obligación de fomentar, a largo plazo, el ahorro individual y, a corto plazo, el consumo como medida para evitar una desaceleración económica.

Por lo tanto, las medidas que proponga esta Administración deben buscar, a corto plazo, estimular la economía. Para ello existen dos alternativas que pueden surtir efecto inmediato. Una de ellas sería aumentar los gastos e inversión en el sector público. La otra sería reducir las contribuciones a los individuos para fomentar el consumo y de esa manera estimular nuestra economía. También se podrían combinar ambas alternativas. Las medidas aprobadas y las propuestas por esta Administración más bien están dirigidas a estimular la economía a largo plazo mientras que los factores externos